

4516 *RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 256/1991, promovido por «Fosforera Española, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 256/1991, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 17 de julio de 1987 por la que, estimando sólo en parte el recurso de reposición interpuesto por la referida entidad contra una primera resolución de 9 de diciembre de 1985, se mantiene la autorización de registro de las variantes A, C, F, H, I, J del dibujo industrial número 17.546 destinado a «la ornamentación de cerillas», sin imponer las costas de este proceso a ninguno de los litigantes.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4517 *RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 291/1991, promovido por «Merck & Co. Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 291/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Merck & Co. Inc.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1985, se ha dictado, con fecha 16 de septiembre de 1993 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la entidad «Merck & Co. Inc.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de agosto de 1985 (confirmada en reposición con fecha 12 de junio de 1987) por la que se deniega el registro de la marca número 1.064.316 «Agrimec», debemos anular y anulamos la referida resolución denegatoria declarando en su lugar la procedencia de autorizar el registro solicitado para designar «insecticidas para mitigar» (clase 5 del Nomenclátor), con imposición de las costas de este proceso a la Administración demandada.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4518 *RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.951/1991-04, promovido por «M.B. España, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.951/1991-04, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «M.B. España,

Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1990 y 18 de febrero de 1991, se ha dictado, con fecha 22 de julio de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Beatriz Ruano Casanova en nombre y representación de «M.B. España, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de marzo de 1990, confirmada en reposición por resolución de fecha 18 de febrero de 1991, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4519 *RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.336-91, promovido por «DC Comics Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 2.336-91, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «DC Comics Inc.» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de febrero de 1990 y 15 de abril de 1991, se ha dictado, con fecha 14 de julio de 1993 por el citado Tribunal sentencia declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Rodríguez Montaut, en nombre y representación de «DC Comics Inc.» contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos no ajustadas a Derecho las resoluciones de dicho organismo de fechas 20 de febrero de 1990 y 15 de abril de 1991, debiendo sacar del Registro la marca concedida número 1.208.242, de la clase 12 con gráfico «Superman»; todo ello sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Álvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4520 *RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.626/1991, promovido por «Ready-mix Asland, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.626/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Ready-mix Asland, Sociedad Anónima» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989 y 3 de diciembre de 1990, se ha dictado, con fecha 29 de mayo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad «Ready-mix Asland, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Carlos de Zulueta Cebrián, contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de diciembre de 1990 y 4 de agosto de 1989, relativas a la denegación de la marca número 1.178.886, mortero optimizado y normalizado «Morton», para la clase 19

del Nomenclátor internacional, referido a mortero (argamasa) para la construcción; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones se ajustan a Derecho, y, en su virtud, las confirmamos, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del recurso; sin costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

4521

RESOLUCION de 31 de enero de 1994, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 90/1991, promovido por don Tomás Pascual Sanz.

En el recurso contencioso-administrativo número 90/1991, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por don Tomás Pascual Sanz contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989, se ha dictado, con fecha 5 de mayo de 1993, por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Ungría López, en representación de don Tomás Pascual Sanz, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 4 de agosto de 1989 que otorgó la marca número 1.192.849 "Zumosa" para la clase 32 del Nomenclátor Internacional de Productos y Servicios, y contra la desestimación por silencio, del recurso de reposición formalizado contra la resolución registral anterior, debemos declarar y declaramos ambas soluciones ajustadas a Derecho. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 31 de enero de 1994.—El Director general, Julián Alvarez Alvarez.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

4522

ORDEN de 17 de febrero de 1994 por la que se establecen las normas de concesión de las ayudas a la adaptación a la industria azucarera previstas en el Reglamento (CEE) 3814/92, del Consejo, de 28 de diciembre.

El Reglamento (CEE) 3814/92 del Consejo, de 28 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento (CEE) 1785/81 del Consejo, de 30 de junio, y se dispone la aplicación en España de los precios establecidos en este Reglamento para el sector del azúcar, en su artículo 3 autoriza a España para conceder ayudas de adaptación a las empresas azucareras durante las campañas de comercialización 1993/94 a 1995/96, en el marco de planes de reestructuración tendentes a racionalizar la industria azucarera los cuales han sido remitidos a la Comisión de las Comunidades Europeas, a través del cauce correspondiente. Asimismo, se establece que estas ayudas, sean cofinanciadas a partes iguales entre España y la Comu-

nidad, y se concederán únicamente para los azúcares A y B según se definen en el artículo 24 del citado Reglamento (CEE) 1785/81.

En su virtud y previa consulta al Servicio Jurídico de este Departamento, dispongo:

Artículo 1.

La presente Orden tiene por objeto establecer las condiciones para la concesión de la ayuda prevista en el artículo 3 del Reglamento (CEE) 3814/92 del Consejo, a la industria azucarera.

Artículo 2.

Los beneficiarios de las ayudas serán las empresas azucareras que, ubicadas en el territorio nacional, tuviesen asignada cuota para los azúcares A y, en su caso B en la campaña 1993/94, y hayan adoptado planes de reestructuración.

Artículo 3.

Durante las campañas de comercialización azucarera de 1993/94 a 1995/96, inclusive, se considerarán subvencionables las inversiones en las industrias azucareras cuyos planes de reestructuración vayan destinados a alcanzar alguno de los siguientes objetivos:

Instalaciones para el tratamiento y mejora de efluentes líquidos, gaseosos y de residuos.

Mejoras destinadas al ahorro de energía.

Mejoras de las instalaciones de recepción y almacenamiento de la remolacha o caña de azúcar.

Mejoras de las instalaciones de almacenamiento y tratamiento del azúcar en la industria azucarera.

Racionalización y mejora de los procesos tecnológicos.

Artículo 4.

1. Las empresas azucareras que pretendan realizar inversiones relacionadas con los objetivos enunciados en el artículo 3 podrán recibir una subvención máxima del 30 por 100 de la inversión subvencionable.

2. A tales efectos, quedan excluidos del beneficio de la subvención las inversiones realizadas en compra de terrenos, adquisición de equipos de oficina y mobiliario, compras de material amortizable en un año, gastos de constitución y de primer establecimiento, IVA u otros tributos recuperables por el beneficiario y vehículos, excepto cuando por sus características respondan a necesidades peculiares de la actividad industrial. Los equipos y programas informáticos sólo tendrán derecho a subvención si están específicamente vinculados al funcionamiento y control de las instalaciones o equipos de producción.

3. Los bienes que se adquieran a través de un procedimiento de arrendamiento con «leasing» no serán objeto de las subvenciones que aquí se contemplan.

Artículo 5.

Las ayudas previstas en esta Orden serán compatibles con cualesquiera otras establecidas por las Administraciones Públicas para los mismos objetivos, siempre que la suma de todas ellas no supere los límites establecidos en la normativa comunitaria y en este artículo anterior de la presente Orden. A tales efectos, los beneficiarios aportarán una declaración jurada en la que se hagan constar las subvenciones que se han solicitado para la inversión objeto de las ayudas que se contemplan en la presente disposición.

Artículo 6.

1. En el momento de solicitar la ayuda prevista en la presente Orden, la inversión objeto de la misma no debe estar iniciada. La Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias comprobará este extremo.

2. La finalización de las inversiones debe producirse durante las campañas 1993/94 a 1995/96, inclusive. No obstante, si la inversión se hubiese iniciado en dicho periodo y finalizase durante el segundo semestre del año 1996 podrá ser objeto asimismo de la concesión de una ayuda de las contempladas en la presente Orden.

Artículo 7.

1. Las empresas azucareras que deseen solicitar las subvenciones con arreglo a lo previsto en la presente Orden, deberán presentar una solicitud de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo A, en el plazo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de abril de cada año ante la Dirección